



# Resolución Directoral

## N° 00057-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 13 de enero de 2022

Visto, el expediente N° 2021059606, presentado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE) y con Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) N° 2021612697, que contiene la solicitud presentada por la empresa **ECOFAMIL S.A.C.** en adelante el administrado, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20606682744, sobre inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente: *“(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...);”*

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1278, - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala: *“El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala: *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...);”*

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función: *“Administrar (...) el Registro Autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos, en el ámbito de su competencia”;*

Que, asimismo, el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 102-2020-MINAM modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, se encuentra el Procedimiento N° 7: “Inscripción en el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”;

Que, uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de Predictibilidad o Confianza, señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual: *“La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podría obtener (...)”*;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender: *“(...) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (...)”*;

Que, con fecha 25 de octubre de 2021, la empresa **ECOFAMIL S.A.C.** solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS), para desarrollar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, a través de la Notificación N° 2021186943 de la VUCE, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) de la DGRS remitió a la empresa el Informe N° 00567-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones. Asimismo, se remitió la copia del Oficio N° 00657-2021-MINAM/VMGA/DGRS dirigido a la Municipalidad Provincial de Espinar, mediante el cual se solicitó información sobre la Licencia de Funcionamiento N° 1380;

Que, el 10 de diciembre de 2021, a través de la VUCE, la empresa solicitó la ampliación de plazo para presentar la documentación referida al levantamiento de observaciones de la solicitud de inscripción al Registro Autoritativo de EO-RS;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, mediante la Notificación N° 2021198919 de la VUCE, la DEAA de la DGRS otorgó el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de documentación correspondiente al levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 00567-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, el 10 de diciembre de 2021, mediante el documento de la referencia b), la Municipalidad Provincial de Espinar remitió al MINAM la Carta N° 277-2021-GM-MPE-C de fecha 1 de diciembre de 2021, en el cual indica que la Licencia de Funcionamiento N° 1380, autoriza solo al funcionamiento de una oficina administrativa, mas no de una planta de operaciones;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, a través de la VUCE, la empresa presentó información orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 00567-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, señala que el administrado fue notificado oportunamente. Asimismo, de la revisión de los actuados se puede observar que a la fecha, la empresa no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00567-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, referidas al quinto y décimo párrafo del requisito N° 1 y al requisito N° 6 del Procedimiento N° 7 del TUPA del MINAM, concordado con los literales e) y j) del numeral 89.2 y el literal d) del numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM que aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos presentada por la empresa **ECOFAMIL S.A.C.** por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- INFORMAR** a la empresa **ECOFAMIL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación de los recursos impugnatorios se realiza en la Mesa de Partes Virtual a través del siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel> en el horario de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas; posterior a dicho horario serán registrados como ingresos dentro del siguiente día hábil; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

**Artículo 3.-** Notificar a **ECOFAMIL S.A.C.** el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la empresa **ECOFAMIL S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Edgar Martín Romero La Puente**  
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2021059606

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **52040a**